



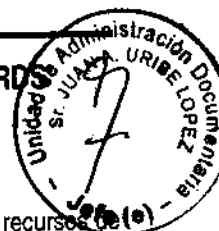
Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0163

-2016-GORE-ICA/GRD

Ica, 31 MAR. 2016



VISTOS.- El Exp. Adm. N° 0523/2016 de fecha 25/01/2016, respecto a los recursos de apelación interpuestos por **ANTONIO TASAYCO MESIAS** y **CARLOS ALFREDO CHAVEZ NIETO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6140, y 5936/2015, respectivamente expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con Expediente Administrativos N° 48736/2015 y 01742/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6140/2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don ANTONIO TASAYCO MESIAS, (...), Jefe de Departamento del Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, J.L.S. 40 Horas, IV Escala Magisterial; la suma de SETECIENTOS DIECISEIS Y 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 716.04), por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Fallecimiento y 02 Remuneraciones Totales Permanente por Gastos de Sepelio, por el deceso de su señora madre doña JULIA CATALINA MESIAS VDA. DE TASAYCO, ocurrido el 01 de abril del 2015".** Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 6140/2015 al administrado el día 29/12/2015.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5936/2015 de fecha 11 de diciembre del 2015, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don CARLOS ALFREDO CHAVEZ NIETO, (...), la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 289.54), por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señor padre don JOSE ALFREDO CHAVEZ LUNA, (...), Ex-Docente Estable del Instituto Superior Tecnológico "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, J.L.S. 40 Horas, II Escala Magisterial, ocurrido el 13 de abril del 2015".** Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 5936/2015 al administrado el día 11 de enero del 2016.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2015, don **ANTONIO TASAYCO MESIAS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6140/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con fecha 12 de enero del 2016, don **CARLOS ALFREDO CHAVEZ NIETO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5936/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 0139-2016-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 22 de enero del 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 48736/2015 y 01742/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **ANTONIO TASAYCO MESIAS** y **CARLOS ALFREDO CHAVEZ NIETO**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, los Profesores que laboran en los institutos y escuelas de educación superior, son ubicados en una escala salarial transitoria de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y no hacen carrera en el marco de dicha Ley Magisterial y por lo tanto no están sujetos a percibir el Subsidio por Luto y Sepelio establecidos en la referida ley y su reglamento en tal sentido a partir de la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, los subsidios por Luto y por Gastos de Sepelio, a favor de los docentes de Educación Superior, se otorgan conforme a lo establecido por la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; teniendo como base de cálculo la remuneración total permanente, en aplicación a lo dispuesto por el D.S. N° 051-91-PCM.





Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°**.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; **Artículo 145°**.- "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, los Recursos de Apelación interpuesto por **ANTONIO TASAYCO MESIAS** y **CARLOS ALFREDO CHAVEZ NIETO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 6140, y 5936/2015, respectivamente expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando otorgando a don **ANTONIO TASAYCO MESIAS** por concepto de 02 Remuneraciones Totales por Subsidios por Luto y 02 Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio; asimismo otorgar a don **CARLOS ALFREDO CHAVEZ NIETO** por conceptos de 02 Remuneraciones Totales por Gastos de Sepelio, montos que serán calculados en base a la Remuneración Total o Integrales y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL